

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 008-TTCEP-2025**LA GERENCIA DE LA EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE Y
COMUNICACIÓN SOCIAL “COCA” EP****CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 sobre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos indica en el numeral 11 al asumir las funciones públicas se debe rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;
- Que**, el primer inciso del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”; en concordancia con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que dispone la aplicación de los mencionados principios para las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y sus representantes;
- Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República indica que en los diferentes niveles de gobierno la participación ciudadana se ejerce para fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República señala que: “las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;
- Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 88. El derecho ciudadano a rendición de cuentas. establece que: “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal

rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a la rendición de cuentas como: “un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos”;

Que, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 99 sobre los sujetos obligados, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina que: Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones;

Que, en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina la periodicidad de rendición de cuentas, una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 10 de la de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social indica los requisitos mínimos del contenido del proceso de rendición de cuentas y las resoluciones anuales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre el proceso metodológico anual de rendición de cuentas;

Que, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y

control social”. En concordancia con los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Sujetos obligados. - dispone que: “Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones”.

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 del 10 de marzo del 2021 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), emite y publica en su página web el Reglamento de Rendición de Cuentas, en el cual establece los mecanismos, procedimientos, cronograma, contenidos y herramientas que deben implementar los sujetos obligados a rendición de cuentas. Y en función de la metodología y artículos establecidos tiene que efectuarse el proceso de rendición de cuentas para el año 2023.

Que, la resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social N° CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0176, del 13 de diciembre del 2023, reforma parcialmente el artículo 20 de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, del Reglamento de Rendición de Cuentas sobre el cumplimiento del informe de rendición de cuentas. Por lo tanto, se sustituye el texto del Art. 20 por el siguiente:

“Se considerará cumplido el informe de rendición de cuentas que se entregue al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del Sistema Informático existente para el efecto, en Estado Finalizado con el código QR, dentro del plazo establecido, una vez que se verifique la implementación de una deliberación pública participativa y que el Acta/ Plan de Trabajo incluya todos los acuerdos y compromisos alcanzados entre los sujetos a rendir cuentas y la ciudadanía.

Es deber del sujeto obligado garantizar la disponibilidad de la información mediante los links de verificación de sus formularios presentados al CPCCS.

En el caso de que la información subida en el sistema informático sea incompleta o no se haya implementado el proceso establecido en este reglamento el sujeto obligado/entidad será considerado como incumplido, en virtud de lo cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, actuará según sus competencias constitucionales y legales.

Que, en el Artículo 3 de la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0070, emitida por el Pleno del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social. Aprueba la propuesta del nuevo cronograma para la implementación del Proceso de rendición de cuentas del periodo fiscal 2024 para todos los sujetos obligados a rendir cuentas dentro de los meses abril-agosto 2025.

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los Jefes/as de áreas de la Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social Coca EP; como responsables del Proceso de Rendición de Cuentas del año 2024, que se efectuará de acuerdo a la resolución No. CPCCS -PLE- SG-069-2021-476, del 10 de marzo de 2021, referente al Reglamento, Guía Especializada y Resolución No. CPCCS -PLE- SG-010-E-2023-0054, del 16 de marzo de 2023 en el Art. 12 del Reglamento de Rendición de Cuentas vigente en la columna "Tiempo de Ejecución" realizado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la resolución N° CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0070, donde establece normas generales y cronograma de Rendición de Cuentas para los Gobiernos Autónomo Descentralizados y las personas jurídicas formadas en acto normativo.

Artículo 2.-El Gerente General de la Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social Coca EP, es el responsable de las acciones del proceso de Rendición de Cuentas del año 2024.

Artículo 3.-Disponer la participación de todos los funcionarios y funcionarias para la evaluación de la gestión institucional y la elaboración del Informe de Rendición de Cuentas del año 2024.

Artículo 4.- Cumplir con las fases para la rendición de cuentas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas por acto normativo, en todos los niveles. Según los tiempos determinados para cada fase, según lo establece el Reglamento de Rendición de Cuentas. En caso de incumplir con las fases previstas o de existir inconvenientes de incumplimiento y no presentación de la información solicitada en el formulario respectivo por parte de las unidades poseedoras de dicha información; se procederá de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de Rendición de Cuentas.

Artículo 5.-Designar al Sr. Jorge Carriel, bodeguero de la Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social Coca EP como responsable de la coordinación de las acciones del Proceso de Rendición de Cuentas del año 2024.

Artículo 6.-Disponer al Ing. Javier Otero para la participación en el equipo mixto para la evaluación de la gestión y elaboración del informe de Rendición de

Cuentas del año 2024 de la Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social Coca EP.

Artículo 7.- Designar al Tnlgo. Josias López, como responsable de la información y publicación del proceso de Rendición de Cuentas 2024 en la página web, para cumplir con el proceso de evaluación. La información digital debe estar disponible a toda la ciudadanía, desde el inicio del proceso de rendición de cuentas 2024, con sus respectivos medios de verificación. La información presentada como medio de verificación es de responsabilidad absoluta de cada Jefatura poseedor información.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer a la Srta. Brigitte Montalbán, Técnica de Compras Públicas, la creación de un link en la página web institucional, que contenga 4 fases para la publicación de la información del proceso de Rendición de Cuentas del año 2024, de la Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social Coca EP.

SEGUNDA.- Notificar a las Jefaturas que toda información entregada para el proceso de Rendición de cuentas por las Unidades poseedoras de esta información debe ser respaldada con los medios de verificación, los mismos que servirán para el seguimiento y evaluación por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, La no presentación de medios de verificación dará lugar a sanciones.

TERCERA.- Disponer al Área de Secretaria General, para que remita los informes de avance de cada una de las fases del Proceso de Rendición de Cuentas 2024.

CUARTA.- Disponer al Área de Secretaria General para que sea la encargada de subir la información del Informe Definitivo de la Rendición de Cuentas 2024 a la plataforma digital creada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, creada para tal efecto.

QUINTA.- Remitir la presente Resolución a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, que es parte del Directorio de la Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social Coca EP.

SEXTA.- Las Jefaturas por cuestiones de cumplimiento deberán facilitar la información necesaria y de manera oportuna en cuanto les sea solicitada y sujetarse a los tiempos definidos en el Art. 3, de la Resolución No. CPCCS-PLS-SG-007-E-2025-0070 del Reglamento de Rendición de Cuentas vigente en la columna “Tiempo de Ejecución”.

SEPTIMA. - La presente Resolución regirá a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho del Gerente de la Terminal Terrestre y Comunicación Social “Coca” EP, a los (15) días del mes de Abril del año dos mil veinte y cinco.

Comuníquese y cúmplase:



Ing. Edison Ochoa Castillo
**GERENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE Y
COMUNICACIÓN SOCIAL COCA EP.**

Elaborado por: Tlgo. Josias López

Revisado por: Ing. Edison Ochoa Castillo